



**ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL CONSEJO ESTATAL DE PROMOCIÓN ECONÓMICA  
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019.**

Siendo las 09:00 nueve horas 00 cero minutos del día 20 veinte del mes de agosto del año 2019 dos mil diecinueve, en las oficinas que ocupa la El Consejo Estatal de Promoción Económica, ubicado en la calle López Cotilla número 1505, 4° Piso, Colonia Americana, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; en términos de los artículos 25 fracción II, 27, 28 fracción I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 59 y de más relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, se reúnen El C. JOSÉ OCHOA DOMÍNGUEZ, Encargado de Despacho de la Dirección General del Consejo Estatal de Promoción Económica; El C. GUSTAVO ROMERO MORA, Director Jurídico del Consejo Estatal de Promoción Económica y Titular de la Unidad de Transparencia y por último El C. MARCOS BECERRA GONZÁLEZ, Titular del Órgano Interno de Control de dicho Consejo; a efecto de analizar y resolver solicitud de protección de Datos personales, por lo que se procede a levantar la presente acta y respetando el orden del día inserto en la convocatoria previamente notificada, se procede al desarrollo de la sesión.

**I.- Lista de Asistencia y Declaratoria de Quórum Legal.**

JOSÉ OCHOA DOMÍNGUEZ, Encargado de Despacho de la Dirección General del Consejo Estatal de Promoción Económica, procede a nombrar lista de asistencia, registrando la presencia de los siguientes miembros:

<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>
JOSÉ OCHOA DOMÍNGUEZ	Encargado de Despacho de la Dirección General del Consejo Estatal de Promoción Económica y Presidente del Comité.
GUSTAVO ROMERO MORA	Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia del Consejo Estatal de Promoción Económica y Secretario del Comité.
MARCOS BECERRA GONZÁLEZ	Titular del Órgano Interno de Control del Consejo Estatal de Promoción Económica y miembro del Comité.

Con la asistencia de las 3 tres personas convocadas, se da cumplimiento al requisito exigido por el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y se declara que existe QUÓRUM LEGAL para dar inicio a la sesión del día de hoy; procediendo a desahogar el siguiente punto relativo a:



## **II.- Lectura y Aprobación del Orden del día.**

JOSÉ OCHOA DOMÍNGUEZ, Presidente del Comité de Transparencia del Consejo Estatal de Promoción Económica, plantea a los asistentes el orden del día de la presente sesión, consistente en:

1. Lista de asistencia y declaratoria del Quórum Legal;
2. Lectura y Aprobación del orden del día;
3. Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de Solicitud de Derechos ARCO, de información confidencial.
4. Asuntos Diversos; y
5. Fin de la sesión.

En uso de la voz, el Presidente del Comité somete a consideración del pleno, el orden del día propuesto, preguntando a los asistentes si desean hacer algún agregado, modificación, propuesta u observación; al no haber intervención alguna a este respecto, se aprueba por unanimidad y se procede a su inmediato desahogo.

## **III.- Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la Solicitud de Derechos ARCO, de información confidencial.**

El C. Presidente del Comité da el uso de la palabra al Secretario para que haga el planteamiento del tema en cuestión, por lo que en el uso de la misma el Secretario de este Comité solicita al resto de los integrantes que con fundamento en los Artículos 47,48, 49, 51, 58, 59, 60, 62 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo establecido en el artículo 8 y 70, de Ley de Transparencia Local y General respectivamente, en el apartado de información fundamental de ambas legislaciones, se analice y resuelva sobre la procedencia de la solicitud del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) registrada como Recurso de Revisión de Datos Personales N° 040/2019, tomando en consideración los siguientes señalamientos:

1.- Con fecha 27 veintisiete de junio de 2019 dos mil diecinueve, se recibió en este Consejo Estatal de Promoción Económica, Resolución de Competencia 736/2019, emitida por la Coordinación de Actas y Acuerdos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante la cual se remitió solicitud de derechos ARCO de Información Confidencial, del [REDACTED], en dicha Resolución se aportó el correo electrónico del solicitante el cual a la letra es: [REDACTED] por medio del cual se debería de notificar la determinación de este Consejo, respecto a lo solicitado. (se anexa copia de la Resolución de Competencia ya referida).

2.- Para los efectos que correspondan la solicitud se transcribe a continuación:

*"Cancelación y oposición de mis datos personales como lo es mi nombre publicado en internet por el Consejo Estatal de Promoción Económica en el link anexo.  
(XLS) transparencia.info.jalisco.gob.mx/.../Balanza%20de%20Comprobacion%20.."*



3.- Con fecha 12 doce de julio del año en curso, se realizó la recepción formal de la solicitud en mención, por medio de escrito signado por la entonces Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del Consejo Estatal de Promoción Económica, acto que se pretendió notificar al hoy recurrente por medio del correo electrónico: [REDACTED] sin embargo no fue posible hacerlo, ya que el correo manifestaba que no era posible encontrar la dirección electrónica ya mencionada.(se anexa copia).

4.- De lo anterior se levantó acta con fecha 17 diecisiete de julio de 2019 dos mil diecinueve, por la entonces ya mencionada encargada de la Dirección Jurídica del Consejo Estatal de Promoción Económica, en la cual se manifiesta la imposibilidad de notificar al hoy recurrente al correo electrónico: [REDACTED] en los términos del artículo 72, dígito 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

*"Artículo 72. Solicitud de protección - Revisión de requisitos:*

*3. Si entre los requisitos faltantes se encuentran aquellos que hagan imposible notificar al solicitante esta situación, el sujeto obligado queda eximido de cualquier responsabilidad hasta en tanto vuelva a comparecer el solicitante."*

De dicha imposibilidad se notificó con fecha 17 diecisiete de julio del año en curso, vía correo electrónico al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del estado de Jalisco. (se anexa copia).

5.- Con fecha 14 catorce de agosto de 2019 dos mil diecinueve, por medio de correo electrónico fue recibido en el Consejo Estatal de Promoción Económica, Recurso de Revisión de Datos Personales, con número de **040/2019**, mediante el cual EL C. [REDACTED] se inconforma en contra de este Consejo Estatal de Promoción Económica, manifestando que no recibió respuesta a su solicitud de origen.

6.- Se giró oficio a la Dirección Administrativa del Consejo Estatal de Promoción Económica, para conocer el historial y estatus del expediente laboral del C. [REDACTED], y de la respuesta obtenida de fecha 19 diecinueve de agosto del presente año, mediante Oficio DAM 128-08/2019, se comunica a los presentes el C. [REDACTED], laboró con carácter de Servidor Público en este Sujeto Obligado, con el puesto de [REDACTED] con fecha de ingreso el 20 veinte de mayo de 2013 dos mil trece, y concluyendo la relación laboral el 29 veintinueve de abril de 2014 dos mil catorce.

7.- El nombre de [REDACTED] forma parte de algunos archivos físicos y electrónicos publicados en el portal WEB de este Consejo Estatal de Promoción Económica, lo anterior con motivo que dicha persona laboró con carácter de Servidor Público en este Sujeto Obligado.

8.- Ahora bien, el NOMBRE del hoy quejoso, que en su momento se publicó en el portal WEB de este Consejo, fue el resultado de la observación a los artículos 8 y 70, de Ley de Transparencia Local y General respectivamente, en el apartado de información



fundamental de ambas legislaciones, POR LO QUE EL NOMBRE DE QUIEN FUERA UN SERVIDOR PÚBLICO, es información de carácter público, de índole fundamental.

Tómese en cuenta que existe información o documentos que pudieran considerarse que contienen datos personales, como el NOMBRE de un servidor público, sin embargo SE TRATA DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER PÚBLICO cuando ésta es utilizada en el ejercicio de las facultades conferidas al desempeño de una persona o está vinculada al ejercicio de la función pública. Estos datos son susceptibles de hacerse del conocimiento público porque documentan o rinden cuentas sobre el debido ejercicio de las atribuciones de una persona con motivo de un empleo, cargo o comisión que le han sido encomendados, debido al interés público que existe de conocer a quien ostenta una calidad profesional determinada, o cuando se trata de datos personales que tienen por objeto dar cumplimiento a la normatividad y otorgar validez a un acto jurídico. Puede tratarse de información de carácter público en virtud de que son datos que dan validez a ciertos documentos oficiales, por lo que, se considera que no sería justificable clasificar como dato personal sensible Nombre de una persona que fue Servidor Público de un Sujeto Obligado.

De conformidad con el artículo 70, fracción VIII de la LGTAIP, se establece que se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, incluyendo todas las percepciones, sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.

Por su parte, el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, refiere que los Sujetos Obligados deberán publicar y actualizar la información fundamental, cuando menos la correspondiente a los ÚLTIMOS 03 TRES AÑOS, por lo que en este sentido la Ley NO ES LIMITATIVA en el periodo de tiempo de publicación, por el contrario da la pauta para que la información permanezca publicada en el portar WEB por más tiempo, por lo que en este sentido, se considera que el Consejo Estatal de Promoción Económica NO VULNERA NINGÚN DERECHO DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN, en materia de Protección de Datos Personales al [REDACTED], ex servidor público del este Sujeto Obligado, lo anterior a la luz del:

**"Artículo 8°. Información Fundamental - General**

1. Es información fundamental, obligatoria para todos los sujetos obligados, la siguiente...

V. La información financiera, patrimonial y administrativa, que comprende...

n) Las cuentas públicas, las auditorías internas y externas, así como los demás informes de gestión financiera del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;"



No obstante lo antes mencionado, es de suma importancia manifestar que los archivos publicados en el portal electrónico de este Consejo, datan del año 2015 dos mil quince a la fecha, por lo que, la impresión de pantalla que el hoy recurrente presentó como prueba ante la H. Autoridad Revisora, es el resultado de una búsqueda en internet por medio de un buscador (GOOGLE), y el archivo en el que aparece el nombre del recurrente, es una Balanza de comprobación al 30 treinta de abril de 2014 dos mil catorce, que ya no aparece en los archivos publicados en la página WEB de este Consejo Estatal de Promoción Económica, sin embargo dicho archivo permanece en el internet (se desconoce bajo que circunstancia) y contiene información catalogada como fundamental de conformidad al numeral 8 fracción V inciso n) de la Ley en cita, POR LO QUE SE CONSIDERA QUE LA SOLICITUD DE PROTECCIÓN DE DATOS REALIZADA POR EL HOY RECURRENTE ES IMPROCEDENTE, ya que la información publicada se apega a los principios de máxima publicidad de acuerdo los preceptos legales invocados en el desarrollo de la intervención del C. Secretario del Comité de Transparencia de este Consejo.

#### **IV.- Asuntos Diversos.**

El Presidente del Comité Transparencia, toma la palabra y consulta a los asistentes si desean abordar algún otro tema, por lo que el Secretario del Comité en uso de la palabra, hace del conocimiento a los presentes que como resultado de la investigación del asunto que dio origen a la presente, se giro oficio a la Dirección Administrativa del Consejo Estatal de Promoción Económica, para conocer el historial y estatus del expediente laboral del [REDACTED] y de la respuesta obtenida de fecha 19 diecinueve de agosto del presente año, mediante Oficio DAM 128-08/2019, se comunica a los presentes que la persona mencionada, tiene estatus de DEUDOR DIVERSO, en los archivos contables de este Sujeto Obligado, por lo que el nombre de dicho ex servidor público, forma parte de una serie de documentos de carácter público, que la legislación cataloga como información fundamental, en los términos del numeral 8, fracción V, inciso n) de la Ley de Transparencia local para el Estado de Jalisco.

Posteriormente el Presidente del Comité, somete a consideración todos los puntos vertidos en la presente sesión y solicita se realice la votación y en su caso se apruebe la presente acta así como el el siguiente:

#### **ACUERDO**

**Único.-** Es IMPROCEDENTE aplicar un tratamiento de protección de datos personales a la solicitud del C. [REDACTED] toda vez que dicha persona fue servidor público de este Sujeto Obligado y su NOMBRE se encuentra en diversos archivos de este Consejo Estatal de Promoción Económica, y dicho nombre forma parte de documentos físicos y electrónicos, que se consideran información pública fundamental, lo anterior de conformidad a lo expuesto, fundado y motivado en la presente acta.

En el acto, dicho acuerdo es aprobado por unanimidad de votos.






El Presidente del Comité instruye al Secretario para que por medio de la Unidad de Transparencia de este Consejo, se notifique al hoy recurrente de lo acordado en la presente acta, y para que se lleven a cabo los tramites necesario para dar seguimiento oportuno y se concluya el presente asunto ante el **Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.**

El Presidente del Comité de Transparencia, consulta a los asistentes si desean abordar algún otro tema, para lo cual los miembros del Comité no manifiestan nada al respecto, por lo que no habiendo ningún otro punto pendiente por tratar, se da por terminada la sesión.

**V.- Clausura de la Sesión.**

Una vez desahogados todos y cada uno de los puntos del orden del día y al no existir otro asunto que tratar, se levanta la presente para todos los efectos legales a que haya lugar, y **se dan por terminados los trabajos inherentes a la sesión verificada el día de hoy, el Presidente JOSÉ OCHOA DOMÍNGUEZ, declara clausurada la misma, siendo las 09 nueve horas con 45 cuarenta y cinco minutos del día 20 veinte de agosto de 2019 dos mil diecinueve, firmando los presentes.**


JOSÉ OCHOA DOMÍNGUEZ
Encargado de Despacho de la Dirección General del Consejo Estatal de Promoción Económica y Presidente del Comité de Transparencia

	
GUSTAVO ROMERO MORA	MARCOS BECERRA GONZÁLEZ
Director Jurídico del Consejo Estatal de Promoción Económica, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario del Comité de Transparencia.	Titular del Órgano Interno de Control del Consejo Estatal de Promoción Económica e Integrante del Comité de Transparencia